REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311000220190041 4
Demandante: María Argenis Pinto Bermúdez
Demandado: Roque Julio Martínez Aranda
UNIÓN MARITAL DE HECHO - CORRECCIÓN ARITMÉTICA

De vuelta a la actuación surtida en sede de apelación, se advierte que en el ordinal primero del auto de 22 de septiembre de 2021 que ordenó correr traslado del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, se incurrió en un error mecanográfico, como quiera que allí se dio a enteder que la alzada fue formulada por la parte demandada, cuando lo cierto es que la apelante es la señora **MARÍA ARGENIS PINTO BERMÚDEZ**.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite de rigor, de conformidad con el artículo 286[1] del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de 22 de septiembre de 2021 que ordenó correr traslado del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, el que queda de la siguiente manera:

> "***PRIMERO: CORRER*** *traslado por el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, al apoderado judicial de la demandante* ***MARÍA ARGENIS PINTO BERMÚDEZ****, para que sustente por escrito los reparos que de manera concreta formularon contra el fallo*

[1] "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo,* ***de oficio*** *o a solicitud de parte, mediante auto. // Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

de primer grado, so pena de declarar desierta la respectiva apelación. Cumplido lo anterior, correrá igual término a la contraparte para su réplica. Secretaría deberá controlar los términos mediante el listado virtual de traslados dando aplicación al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020".

SEGUNDO: CONTABILIZAR por Secretaría el término conferido.

TERCERO: ORDENAR remitir copia de la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

Dr. IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ ROJAS (apoderado de la parte demandante)
ivanmartinez3984@gmail.com – edsantir@hotmail.com

Dr. HERLIMAN GUERRERO CASTRO (apoderado de la parte demandada)
herliman@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62555c164c35c6bc1aaaa41b0f2b14c0959bffe4ba690d65ebc03ccbbc806c3**
Documento generado en 04/10/2021 12:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica